

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de abril de 1984.-

Visto este expediente Nº 1650/83, corresponde Nº 4 del registro del Departamento de Compras, caratulado "Intendencia del ex Hotel Provincial de La Plata Ref./renglones desiertos de la contratación directa Nº 252/83", por el cual se tramita la licitación pública Nº 50/84, realizada con el objeto de lograr la adquisición de materiales de pintura para el acondicionamiento de la citada sede; y

Considerando:

Que por Resolución Nº 34/84 de fecha 24 de enero se autorizó al Departamento de Compras a convocar la licitación, conforme al pliego de condiciones de fs. 21/22, en el que consta, entre otras, la cláusula que establece el requisito de ajustarse a la marca requerida, completándose la previsión, con la comunicación que el Departamento de Compras cursa a los oferentes con posterioridad, haciéndoles saber que el Poder Judicial de la Nación hace uso en esta licitación de la facultad que otorga el artículo 61, inciso 128 del decreto 5720/72, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que este procedimiento ha provocado impugnaciones por parte de proveedores que cuestionaron en la presente licitación y / en otras el requisito de la marca, por entenderlo violatorio del artículo 48 del decreto antes citado. El representante del Tribunal de Cuentas ante el Poder Judicial se expidió oportunamente, solicitando que se considerara esta situación para el futuro.

Que a los fines de evitar observaciones y planteos sobre el trámite, se gestionó la verificación de la calidad de los artículos ofrecidos para determinar si correspondían a las condiciones y características de los que se comercializan con las marcas re



queridas, no pudiendo concretarse por el lapso que demandan los análisis y pruebas necesarios, no previstos al iniciarse estas actualizaciones.

Que, conforme el estado de las presentes, de acuerdo a las normas reglamentarias de la Ley de Contabilidad y lo informado a fs. 128/137, se estima procedente limitar la adjudicación a aquellos renglones cuya resolución no puede ser objetada, instruyendo al Departamento de Compras para que en lo sucesivo los pliegos de condiciones para las licitaciones y contrataciones sean confeccionados estrictamente con arreglo a la Ley de Contabilidad y decretos reglamentarios.

Por lo que, oída la Comisión de Preadjudicaciones, SE RESUELVE:

1º) Aprobar la licitación pública N° 50/84 por el importe total de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS (\$a 6.240), y adjudicar a las firmas que se indican seguidamente los renglones que para cada una de ellas se determina y por los motivos que se indican a continuación:

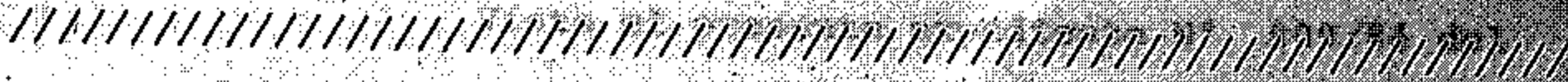
a) "CASA ATISOR" los renglones Nros. 1 y 8/
-por menor precio- de acuerdo a su presupuesto de fs. 72 y por el importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ARGENTINOS \$a 3.840.-

b) "PINTURERIA DEL PUERTO S.A." el renglón/
N° 7 -por menor precio- de acuerdo a su presupuesto de fs. 75 y por el importe total de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ARGENTINOS \$a 2.400.-

2º) Dejar sin efecto los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de abril de 1984.



3°) Imputar el presente gasto de la siguiente manera:

-a) \$a 4.560.- a la Cuenta "Productos Químicos y Medicinales" (1-05-002-1-12-1210-206) y

-b) \$a 1.680.- a la Cuenta "Otros Bienes de Consumo" (1-05-002-1-12-1210-225) del Presupuesto general de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1984.-

4°) Regístrese y devuélvase al Departamento de Compras, a sus efectos.-

m.a.m.

SAC

Carrió
GENARO R. CARRIO

Autos de la Secretaría de Administración
Firma "RUCO Y JOSE CARLOS RUCO"
una de PESOS ARGENTINOS
VEINTISEIS CON SETENTA Y
TRES CÉNTAVOS (Bs. 26,70.-) en concepto de actualiza-
ción de diferencia de
Cuentas de Productos y Medicinales.

Imputar el presente gasto a la Cuenta
"Otros Bienes de Consumo (Misiones)" (1-05-002-1-12-1210-
225) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio
Financiero del año 1984.-

Regístrese, bégase saber y devuélvase a
la Secretaría de Administración, a sus efectos. Dese in-
scripción en el Registro de Inmuebles Judiciales.-

Carrió
GENARO R. CARRIO